



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), febrero veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

Asunto:	Audiencia Inicial -
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	70-001-33-33-007-2017-00264-00
Demandante	ALFONSO RAFAEL DAVILA TREJOS Y OTROS
Demandado	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA, AEROCIVIL. OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE, AIRPLAN S.A.S. LLAMADOS EN GARANTÍA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Tema:	Responsabilidad del Estado- perturbación inmueble.

I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 21 de septiembre de 2017 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito¹.
- Con auto de 16 de noviembre de 2017 se admitió la demanda, se estableció el monto de los gastos procesales y se ordenó la notificación a las partes².

¹ Tal como consta en el acta de reparto a Fs.120

² Fs. 138 y ss

- El día 27 de noviembre de 2017 la parte demandante canceló los gastos del proceso y aportó el soporte de los mismos³.
- De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 22 de enero de 2018 se notificó el auto admisorio de la demanda a las **demandadas** mediante su buzón electrónico⁴.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio a la demandada, el término de 25 días hábiles de que trata el artículo 199 del CPACA inició el **23 de enero de 2018 y finalizó el 26 de febrero de 2018**.
- Las entidades demandadas a su vez contaban con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que inicio a correr el día **27 de febrero de 2018** y culminó el **17 de abril de 2018**⁵.
- La OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE, AIRPLAN S.A.S, el **23 de febrero de 2018**, confirió poder para ser representada dentro del presente asunto⁶.
- Para el 2 de marzo de 2018, se efectuó de forma correcta la notificación del auto admisorio de la demanda a la OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE, AIRPLAN S.A.⁷.
- Con fundamento en la última notificación, las entidades demandadas a su vez contaban con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que inicio a correr el día **17 de abril de 2018** y culminó el **30 de mayo de 2018**⁸.
- La **OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE, AIRPLAN S.A.S** por medio de apoderado contestó la demanda el **13 de abril de 2018** y procedió a

³ Fs. 145

⁴ Tal como se puede ver en los acuses de recibo a Fs. 146 y Subsiguientes.

⁵ Según consta en la constancia secretarial a Fs. 150 del plenario.

⁶ Ver fls. 155 y ss

⁷ Ver fls. 162 y ss

⁸ Según consta en la constancia secretarial a Fs. 164 del plenario.

efectuar llamamiento en garantía a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S**, todo dentro término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011⁹.

- El **16 de abril de 2018**, la OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE, AIRPLAN S.A.S, presentó escrito mediante el cual llama en garantía a la Aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**¹⁰.
- La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL DE COLOMBIA, AEROCIVIL**, por medio de apoderado contestó la demanda el **9 de mayo de 2018** dentro del término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011¹¹.
- Mediante auto del **25 de julio de 2018**, se admitió el llamamiento en garantía efectuado por AIRPLAN S.A.S., a las aseguradoras **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**.¹²
- La notificación personal del llamamiento en garantía se efecto a los buzones de correo electrónico de las entidades el **14 de agosto de 2018**¹³
- A su vez las llamadas en garantía contaban con el término de 15 días para contestar el llamamiento el cual inicio a correr el **15 de agosto de 2018** y finalizó el **5 de septiembre de 2018**¹⁴.
- para el **15 de agosto de 2018** la OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE, AIRPLAN S.A, por intermedio de apoderado presentó escrito donde manifiesta que hace aclaración respecto a la prueba testimonial solicitada¹⁵.
- El **5 de septiembre de 2018**, actuando por intermedio de apoderado la Auguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, contestó el llamamiento en garantía¹⁶.

⁹ Ver fls. 171 y ss

Ver fs. 196 Y SS

¹¹ Ver fls. 641 y ss

¹² VER FS. 655 Y SS

¹³ Según consta en los acuse de recibo a Fs. 661 y ss del plenario.

¹⁴ Según consta en la constancia secretarial a Fs. 665 del plenario

¹⁵ Ver fls. 666 y ss

¹⁶ Ver fls. 690 y ss.

- El **5 de septiembre de 2018**, actuando por intermedio de apoderado la Auguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, contestó el llamamiento en garantía¹⁷.
- El 10 de octubre de 2018 se corrió traslado de las excepciones al demandante¹⁸.
- Por último, la apoderada de la parte demandante, el 12 de octubre de 2018, presentó escrito describiendo el traslado de las excepciones.

Así las cosas, al haberse surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley 1437 del 2011, corresponden a este Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

Ahora, teniendo en cuenta que la demanda y el llamamiento en garantía fueron contestados dentro del término previsto y por intermedio de apoderado se tendrá por contestada la misma y se procederá a reconocer personería a cada uno de los apoderados constituidos, en los términos y condiciones dispuestos en los memoriales de poder allegados.

Por otra parte el Despacho, rechazara de plano la reforma a la contestación de la demanda allegada por la demandada OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE, AIRPLAN S.A, el 15 de agosto de 2018, toda vez que el memorial aclaratorio, fue presentado por fuera del termino de contestación, el cual según se registra en el expediente finalizó el **30 de mayo de 2018**.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre)

D E C I D E:

PRIMERO.- TENER por NO contestada la demanda por parte de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.

SEGUNDO.- TENER por contestada la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA, AEROCIVIL y la OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE, AIRPLAN S.A.S.

¹⁷ Ver fls. 709 y ss.

¹⁸ Ver fl. 740

TERCERO.- TENER por contestados los LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA por parte de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

CUARTO.- RECHAZAR de plano la reforma a la contestación de la demanda efectuado por la OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE, AIRPLAN S.A, por extemporáneo.

QUINTO.- CITAR a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la audiencia Inicial que se realizará el día **DÍA JUEVES CATORCE (14) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA JUDICIAL DE LAS DIEZ (10:00 A.M) DE LA MAÑANA**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3^{ER} PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 22 - 51 DE SINCELEJO.

SEXTO.- RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía N° 43.587.573 expedida en Medellín y T.P N° 79.749 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la **OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE, AIRPLAN S.A.S** en el proceso de la referencia, bajo los términos y condiciones descritos en el poder allegado al expediente (fl. 182 y ss).

SÉPTIMO.- RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor MANUEL RICARDO ARENAS LIZARAZO identificado con cédula de ciudadanía N° 88.196.991 de Cúcuta y T.P N° 85.503 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA, AEROCIVIL** en el proceso de la referencia, bajo los términos y condiciones descritos en el poder y la sustitución allegados al expediente (fl. 636 y ss).

OCTAVO.- RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora KATHERINE DE LOS REYES PADILLA MONTERROSA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.143.440.563 de Barranquilla y T.P N° 240.408 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en el proceso de la referencia, bajo los términos y condiciones descritos en el poder y la sustitución allegados al expediente (fl. 667 y ss).

NOVENO.- RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor JULIO CESAR YEPES RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía N° 71.651.989 de Medellín y T.P

Nº 44.010 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, en el proceso de la referencia, bajo los términos y condiciones descritos en el poder y la sustitución allegados al expediente (fl. 726 y ss).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez